



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 019 -2015-GR.APURIMAC/GRDE.

02 OCT. 2015

VISTOS:

La Solicitud de la Administrada Rosalía Ovalle Bengolea, quien solicita Rectificación de datos personales de identificación de nombres y apellidos, que se han consignado por error involuntario al momento de inspección, certificación y el procedimiento de Prescripción Administrativa de Propiedad realizada por el PETT Unidades Catastrales U.C. 05666 y UC 05667, inscrito en la Ficha Registral R-9538, del Registro de predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en el extremo del nombre y segundo apellido de la administrada.

CONSIDERANDO:

Qué; el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art.51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las trasferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Qué; la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal; así mismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012- GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41.Inc.c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde al Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, la administrada por vía judicial ha realizado cambio de su segundo apellido, anteriormente consignaba como Rosalía Ovalle de Huamanñahui, luego se rectificó por ROSALIA OVALLE BENGOLEA, sin embargo en los expedientes de Unidades Catastrales 05666 y UC 05667, sus datos continúan con la situación anterior, de la misma forma al momento de efectuar trámite de inscripción por vía de Prescripción Adquisitiva en la Oficina de PETT han registrado en Registros Públicos con datos de BASILIA ROSALIA OVALLE BENGOLEA, siendo totalmente erróneos, porque no son correctos, ni verídicos, cuando lo correcto debió ser " ROSALIA OVALLE BENGOLEA ", tal como consta en su Documento Nacional de Identidad por lo que atribuye el error a un descuido del personal que tramita las unidades catastrales.

Que, adjunta a su solicitud los siguientes documentos probatorios relevantes: copia del DNI de la titular N° 31017527, legalizado por el Notario Público, Copia simple de la Ficha Registral R-9538, del Registro de Propiedad de Abancay, Copia certificada de Acta de Nacimiento en original.

Que, actuadas las pruebas aportadas, se llega a la conclusión de la procedencia de la solicitud presentada respecto al segundo apellido de la titular por cuanto se colige el error material incurrido durante el proceso de titulación llevado por el ex PETT cuyas competencias sobre titulación de predios rurales fueron transferidos al Gobierno Regional de Apurímac.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



Que, la ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General estipula en su artículo 201.1 que “**los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio a instancias de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**”; circunstancias que se verifica en el presente acto por lo que la rectificación de oficio del error material es procedente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, en los extremos del segundo apellido y en el procedimiento de Prescripción Administrativa de Propiedad realizada por el PETT, Unidades Catastrales UC 05666 y UC 05667, Inscrito en la Ficha Registral R-9538 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, debiendo ser lo correcto para el nombre de la titular “**ROSALIA OVALLE BENGOLEA**”

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE, derivar la presente Resolución Gerencial Regional a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción respectiva la Ficha Registral R-94538.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General . H.S.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE




Ing. Aníbal Ligarda Samanez

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO